



# Resolución Ministerial

N° 090 - 2017 - MINEDU

Lima, 30 ENE. 2017

**Vistos**, el Oficio N° 960-2016-MINEDU/SG-OTEPA y el Informe N° 286-2016-MINEDU/SG-OTEPA y el Informe N° 1196-2016-SG-OGAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, el artículo 4 de la Ley establece que las entidades implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, estableciéndose en el artículo 6 las obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0126-2009-ED, se creó el Comité Central de Control Interno del sector Educación, la cual se dejó sin efecto a través de la Resolución Ministerial N° 574-2015-MINEDU, que a su vez conformó el Comité Central de Control Interno del Pliego 010: Ministerio de Educación. Cabe precisar que, mediante la resolución Ministerial N° 626-2016-MINEDU se modificó la Resolución Ministerial N° 574-2015-MINEDU respecto de la conformación del referido Comité, en el marco de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, en adelante la Directiva;

Que, asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 0093-2012-ED, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 0422-2012-ED, se designó a los miembros del Comité de Control Interno de las Unidades Ejecutoras 024: Sede Central y 026: Programa Educación Básica Para Todos del Pliego 010: Ministerio de Educación y se establecieron sus funciones;

Que, la actividad 2 del inciso 7.2.1 "Etapa I – Acciones Preliminares" del sub numeral 7.2 del numeral 7 de la Directiva señala, respecto de la Fase de Planificación del Modelo de Implementación del Sistema de Control Interno – SCI, que el Comité de Control Interno se constituye mediante resolución suscrita por el Titular de la Entidad, el cual es responsable de promover, orientar, coordinar y realizar seguimiento a las acciones para la implementación del SCI, el mismo que está conformado por un



presidente, un secretario técnico y miembros, que en su totalidad son un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros titulares, que deben ocupar cargos directivos con capacidad y atribuciones para la toma de decisiones, con el mismo número de suplentes; precisándose que la participación de los miembros suplentes durante el proceso de implementación del SCI, está orientada al apoyo del seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las acciones de cada una de las fases del proceso de implementación del referido Sistema;

Que, del mismo modo en la referida actividad se señala que las funciones y responsabilidades de los miembros del Comité de Control Interno, respecto de las labores de implementación y la asistencia a las sesiones, se especifican en el Reglamento de dicho Comité, el cual es elaborado por este y aprobado por el Titular de la entidad;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la referida Directiva establece que las entidades que se encuentren en proceso de implementación de su SCI se adecuarán al modelo previsto en ella, a partir de la actividad que corresponda desarrollar;

Que, mediante el Informe N° 286-2016-MINEDU/SG-OTEPA, la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, señala que atendiendo a lo establecido en la referida Directiva y considerando los acuerdos adoptados por los miembros del mencionado Comité en la sesión del 2 de junio de 2016, el mismo debe ser reconfirmado y se debe disponer que las funciones y responsabilidades de sus miembros, deben ser materia de especificación en el respectivo Reglamento;

Que, por lo expuesto y en el marco de lo señalado en la referida Directiva, resulta necesario modificar la conformación de los miembros del Comité de Control Interno de las Unidades Ejecutoras 024: Sede Central y 026: Programa Educación Básica Para Todos del Pliego 010: Ministerio de Educación, constituido mediante Resolución Ministerial N° 0093-2012-ED, modificada por Resolución Ministerial N° 422-2012-ED;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado; el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- RECONFORMAR** el Comité de Control Interno de las Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación - Sede Central y 026: Programa Educación Básica Para Todos, del Pliego 010: Ministerio de Educación, constituido mediante Resolución Ministerial N° 0093-2012-ED y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 0422-2012-ED, el mismo que quedará integrado por los siguientes miembros:





# Resolución Ministerial

Nº 90 - 2017 - MINEDU

Lima, 30 ENE. 2017

## Miembros Titulares:

El/la Jefe/a de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, como Presidente/a

El/la Director/a de la Dirección General de Educación Básica Regular.

El/la Jefe/a de la Oficina General de Administración.

El/la Jefe/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El/la Jefe/a de la Unidad de Organización y Métodos, como Secretario/a Técnico/a

## Miembros Suplentes:

El/la representante de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción.

Un/una representante de la Dirección General de Educación Básica Regular.

Un/una representante de la Oficina General de Administración.

Un/una representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Un/una representante de la Unidad de Organización y Métodos".

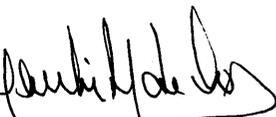
**Artículo 2.-** El/la Jefe/a del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación o su representante podrá participar en calidad de veedor en las sesiones del Comité.

**Artículo 3.-** Las funciones y responsabilidades de los miembros titulares y suplentes del Comité de Control Interno a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, respecto de las labores de implementación y a la asistencia a las sesiones, deben ser materia de especificación en su respectivo Reglamento.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0093-2012-ED.

**Regístrese y comuníquese.**



  
MARILÚ MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

